REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00241-00

Atendiendo la documental que precede, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a **FIDEICOMISO ACTTVOS REMANENTES - ESTRATEGIASEN VATORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAT COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN,** persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

De otra parte, se ratifica poder al abogado **ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veinte (20) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
67dc79ca3c102da6126911ccf0ce7bf9fe5eaa75c9a181e6cbf7f298d7cdcd95
Documento generado en 19/08/2021 07:13:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00241-00

En atención a la documental allegada por el apoderado de la parte actora - folio 105 a 113- se requiere al mismo, a fin de que allegue constancia de notificación, de conformidad con el articulo 292 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veinte (20) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
52ef927bd1f584f14d1fea4bc65347cfdc2f9789479731e8d0cd9a4aa15ddb60
Documento generado en 19/08/2021 07:13:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00252-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **BETAFORROS** de propiedad del demandado **JAVIER ALBERTO GÓMEZ GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.607.869, identificado con matrícula mercantil No. 21-185641-02. Oficiese

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veinte (20) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1cb8d54c54dfdd549fd93cb0effcae87399aa4853d5280609984fe50db498414
Documento generado en 19/08/2021 07:13:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00252-00

Tener por notificado personalmente del mandamiento de pago a los demandados **JAVIER ALBERTO GOMEZ GONZALEZ Y LUZ MARINA HOYOS OCHOA,** mediante aviso de conformidad al artículo 292 del Código General del Proceso – folio 107 - 193 cd. 1- y que le fue entregado el 14 de enero de 2021, quienes dentro del término del traslado guardaron silencio.

Vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veinte (20) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
749703bcab2be4a989ea7c3916264a6dc4156a1288d2578f02696609bc620cd0
Documento generado en 19/08/2021 07:13:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00759-00

En atención a la documental que antecede -folio 113-, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se niega la solicitud de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 234-12974, toda vez que en la documental aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -folios 101 a 107-, se observa que se anotó incorrectamente el número de radicado del proceso, siendo el correcto 110014189-038-2020-00759-00 y no como por error quedó allí plasmado.

Por lo anterior, Secretaría proceda a oficiar a la respectiva Oficina de registro de Instrumentos Públicos, a fin de que corrija el yerro y allegue certificado de tradición y libertad a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Código de verificación:
7fc50a6c906e03d25fc37d0ff23ced88ea1cbcae0db3a7a62064fa1ee019797a
Documento generado en 19/08/2021 11:06:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00759-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron cuatro facturas de venta, documentos que como reúnen las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 774 *ibidem*, se desprende entonces, que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada, le fue notificado a **CPCOL CONSULTING S.A.S.,** el día 28 de enero de 2021, según el acta vista a folio 61 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 29 de septiembre de 2020 -folio 46-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación, incluirá la suma de $2.630.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b088bc53aaf852cc898af808eab12a989a5c158f560ab9f36b08aea4858ad3b**
Documento generado en 19/08/2021 07:13:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00776-00

En atención a la documental que antecede -folios 287 a 549-, se observa que el mandamiento de pago, le fue notificado a **RUBIO RICAURTE CESAR ANDRES**, el día 29 de junio de 2021, según el acta vista a folio 292 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE (2)
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be439d31d5fc02d236a9d4661cb2b32f89f37e94a915412e19cf69b108a4463**
Documento generado en 19/08/2021 11:06:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00806-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **ANA MILENA PRIETO TORRES,** el día 05 de febrero de 2021, según el acta vista a folio 169 del expediente, y a **YURY MARIBEL YAGAMA RUIZ**, el día 05 de febrero de 2021, según el acta vista a folio 171 del expediente, quienes dentro del término de traslado no formularon excepciones.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 27 de octubre de 2020 -folio 40-.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $950.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9401ea828ce7e7803cb09e5b663c9ec35c75b5af6a9fe548b3319ca0ec1d15a1**
Documento generado en 19/08/2021 07:14:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00879-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificada del mandamiento de pago a la demandada **HECTOR ANDRES VALERO VILLAMIL** el día 18 de mayo de 2021, de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, según documentación vista a folio 88 a 92 del expediente; quien dentro del término del traslado guardó silencio.

Vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veinte (20) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
67040c85071fde5fceb47a7fc400930a58c126d73e2f32f1ba39b387561079ad
Documento generado en 19/08/2021 07:14:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00883-00

Atendiendo la documental que precede, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a **FIDEICOMISO ACTTVOS REMANENTES - ESTRATEGIASEN VATORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAT COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN,** persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

De otra parte, se ratifica poder al abogado **ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veinte (20) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
823f19912eefb647d49374ea08ff81cb883ce687529bc9615e6d0c81d2125a80
Documento generado en 19/08/2021 07:14:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00922-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificada del mandamiento de pago a la demandada **RAMOS PLAZAS HOLLMAN AUGUSTO, MIREYA IVONE BECERRA GUERRERO y LUZ YANIRA CÁRDENAS POVEDA** el día 25 de mayo de 2021, de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, según documentación vista a folio 85 a 92 del expediente; quien dentro del término del traslado guardaron silencio.

Vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veinte (20) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3aca12d69274e3ea5cc94107d6a4281e86494ce9330115fe0f8c5a5f69426b7c
Documento generado en 19/08/2021 07:14:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00965-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante -folio 174-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por DIALSA S.A.S. en contra de ICARO SOCIEDAD GASTRONOMICA SAS, JUAN MANUEL CHAMORRO CABRERA y JULIO ALEJANDRO CHAMORRO CABRERA, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado ICARO SOCIEDAD GASTRONOMICA SAS, JUAN MANUEL CHAMORRO CABRERA y JULIO ALEJANDRO CHAMORRO CABRERA. (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be36b984e875145e5c0466dbba2c59dd4966e31ff84a1f99a0366133bceee080
Documento generado en 19/08/2021 07:14:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01020-00

Atendiendo la documental que precede, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a **FIDEICOMISO ACTTVOS REMANENTES - ESTRATEGIASEN VATORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAT COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN,** persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

De otra parte, se ratifica poder al abogado **ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veinte (20) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
58ff8cda52a8f655b13794baf412f348dfcfbae0065d8cdb31488a9cdd7f4469
Documento generado en 19/08/2021 07:14:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01026-00

Atendiendo la documental que precede, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a **FIDEICOMISO ACTTVOS REMANENTES - ESTRATEGIASEN VATORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAT COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN,** persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

De otra parte, se ratifica poder al abogado **ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veinte (20) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dce2c1fb8d43e7734e777ccdf3b08cf5ddb08d1de886cac50e3055051138ecbf
Documento generado en 19/08/2021 07:14:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01076-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, teniendo en cuenta que la parte demandante, desistió del embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1918201; y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **EBM-405,** de propiedad del demandado **Diana Alexandra Rubio Garzón.**

Ofíciese con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veinte (20) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5e5d9525f6728d46990e559346a3b878aee582113d22debac79c1e3b93db00d
Documento generado en 19/08/2021 07:14:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01076-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificada del mandamiento de pago a la demandada **RAMOS PLAZAS HOLLMAN AUGUSTO, MIREYA IVONE BECERRA GUERRERO y LUZ YANIRA CÁRDENAS POVEDA** el día 15 de julio de 2021, de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, según documentación vista a folio 32 a 61 del expediente; quien dentro del término del traslado guardaron silencio.

Vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veinte (20) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dafde089074e1577f3403b5a4331c067edb3bc64408dd104a1db0430da9bc319
Documento generado en 19/08/2021 07:14:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01321-00

Se niega la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante vista a folio 47- 49, y en su lugar se conmina al mismo, estarse a lo resuelto en providencia de fecha 13 abril de 2021.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veinte (20) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b8d20782cd80796f11701ab9bd31d969a10c0f70645c8e2014648db2be555c70
Documento generado en 19/08/2021 07:14:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01382-00

Tener por notificado personalmente del mandamiento de pago a la demandada **CLARA INES BERMUDEZRIOS,** mediante aviso de conformidad al artículo 292 del Código General del Proceso –folio 365 a 280 cd. 1- y que le fue entregado el 24 de abril de 2021, quienes dentro del término del traslado guardó silencio.

Vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veinte (20) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8dabd0ac88188e70dbd7245db1189b929ec46d913928d97997485dc8f749b73
Documento generado en 19/08/2021 11:06:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01435-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, se requiere a secretaria a fin de oficiar a Registro Único de Afiliados –RUAF, para que manifieste el empleador y el lugar de trabajo que se encuentre registrado en sus bases de datos respecto de los demandados **Herminso Guzmán Peralta** y **Yinna Alexandra Pinilla Pineda.**

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veinte (20) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
56ad23338d5012749ef04892e8e3491f632b2766addb5b59a4a85129cea5a88d
Documento generado en 19/08/2021 11:06:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01657-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **LEIDY ANDREA SAAVEDRA BETANCUR,** el día 19 de marzo de 2021, según el acta vista a folios 45 y 46 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 02 de febrero de 2021 -folio 43-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $1.850.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36203b307824ed30764774b2cf2dc1324426578a78d54571aa4a2c1f79b3bc83**
Documento generado en 19/08/2021 07:14:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01696-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 32-, y atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial, se dispone:

Emplazar a los demandados **LUIS MANUEL RAMOS VASQUEZ y CARLOS JIMENEZ CAMARGO**, a fin de que concurran a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso y su parágrafo 2°.

Así las cosas, secretaría efectué la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en concomitancia con lo previsto en el Memorando DEAJIF15-265 del 26 de febrero de 2015, expedida el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, y al Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e76ddabab5b1b6e90ab5ce4354a5d0ce7796564bf5566d71b75d9234239813c
Documento generado en 19/08/2021 11:06:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00214-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificada del mandamiento de pago al demandado **FARAON AUGUSTO LINARES RODRIGUEZ** el día31 de marzo de 2021, de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, según documentación vista a folio 52 a 53 del expediente; quien dentro del término del traslado guardó silencio.

Vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veinte (20) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d3aac597878ea75901d92f4840acb178491c0f0ce0a5cf7e48974ef44d5281d
Documento generado en 19/08/2021 11:06:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00232-00

En atención a la documental que antecede - folio 62 a 64 -, se requiere al demandante, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue constancia de notificación, de la parte demandada, so pena de tenerla por notificada por conducta concluyente el día 26 de julio de 2021 fecha en la cual allegaron poder.

Secretaria una vez vencido el termino indicado en inciso anterior, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veinte (20) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
54fa4f743919c5efedc1e4dc8b4f311d70b9c026fd076533593ac4ce6aeb5dbe
Documento generado en 19/08/2021 11:06:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00250-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante -folio 54-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por RAVA GROUP CONTAINER SERVICES COLOMBIA S.A.S. en contra de JS GRUPO ESTRATEGICO EMPRESARIAL S.A.S., por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado JS GRUPO ESTRATEGICO EMPRESARIAL S.A.S. (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
157f7ff44caaa2c5bb202d5e4f231dd6d5c5c3ff25394470c244eec1441822d6
Documento generado en 19/08/2021 11:06:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00405-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó a tiempo, escrito de subsanación, de conformidad a la providencia de fecha 09 de abril de 2021 – fl 13, este despacho resuelve:

Primero: Dejar sin valor ni efecto, el auto de fecha 25 de mayo de 2021 – folio 14-, mediante el cual se rechazó la demanda presentada por **SUMA PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S**. contra **INVERSIONES E INMOBILIARIAS LAS VICTORIAS S.A.S.**

Segundo: En su lugar mediante providencia de la misma calenda, se librara mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE (4)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veinte (20) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d4b9bfcb87e55ea92ce6e19193b8dafec697e4e5673785787384de35ec349e83
Documento generado en 19/08/2021 11:06:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00405-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SUMA PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S.** contra de **INVERSIONES E INMOBILIARIAS LAS VICTORIAS S.A.S.** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Factura de Venta 2489.

1.1. Por la suma de $1.159.274 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 07 de julio de 2019, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

2. Factura de Venta 2492.

2.1. Por la suma de $7.175.429 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 08 de julio de 2019, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **DIANA ALEXANDRA LOPEZ LOPEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (4)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veinte (20) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b02dc45eab8eaf60fd665f845f8e9ec34a0497eab22265a0cfb31c4cc3507fd4
Documento generado en 19/08/2021 11:06:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00405-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **INVERSIONES E INMOBILIARIAS LAS VICTORIAS S.A.S.** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 09 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $12.300.000 M /Cte.

NOTIFIQUESE (4)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veinte (20) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df7220a5c240f74095d783d024bfaa1bd1bee6e1eb031e617f0c5d513cabd12d
Documento generado en 19/08/2021 11:06:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00405-00

En atención al recurso de reposición presentado por la parte demandante, con la finalidad de evitar futuras nulidades, el Despacho dispuso mediante providencia de la misma calendada – fl 58 a 59, dejar sin valor y efecto el auto de fecha 25 de mayo de 2021 - fl 14, para en su lugar librar mandamiento de pago a favor de **SUMA PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S.** y en contra de **INVERSIONES E INMOBILIARIAS LAS VICTORIAS S.A.S.**

Así las cosas, por sustracción de la materia esté Despacho no encuentra necesario pronunciarse sobre el recurso visible a folios 15 a 39 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE (4)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veinte (20) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b1e55565e48b92e22ce593347b93ff1edc31eb1ca4289434a6da27f5ae4d841
Documento generado en 19/08/2021 11:07:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00520-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **SON-77B,** de propiedad del demandado **Brighit Milena Alonso Uribe.**

Ofíciese con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veinte (20) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4438348b7348cabc1e7fad3e788bfc0e3a987c7fe647550a88177e71b6a83be6
Documento generado en 19/08/2021 07:14:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00532-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **POLLOS EL CANTOR LA DIFERENCIA DEL SABOR LTDA** contra de **MONICA KATHERINE BARRETO MARTIN** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Factura de Venta 198754.

1.1 Por la suma de $524.800 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

2. Factura de Venta 198776.

2.1 Por la suma de $1.218.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

3. Factura de Venta 198852.

3.1 Por la suma de $955.500M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

4. Factura de Venta 198937.

4.1 Por la suma de $812.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

5. Factura de Venta 198916.

5.1 Por la suma de $435.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

6. Factura de Venta 198992.

6.1 Por la suma de $1.055.600 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

7. Factura de Venta 199073.

7.1 Por la suma de $516.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

8. Factura de Venta 199127.

8.1 Por la suma de $265.500M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

9. Factura de Venta 199159.

9.1 Por la suma de $826.400M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JAIRO MORENO PEDRAZA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veinte (20) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12aec56bce8f96eb315359d116462144decfe63a12a9a3c064267797b3976cf1
Documento generado en 19/08/2021 07:15:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00532-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **MONICA KATHERINE BARRETO MARTIN** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 38 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $6.450.000 M /Cte.

Se niega la solicitud realizada por el demandante, respecto a oficiar a CIFIN, toda vez que, la carga pertenece a la parte actora.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veinte (20) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eacf1966ad21cb6d67e1132967eaf70ff105d94bafb36d76dd3ae40907e96bec
Documento generado en 19/08/2021 07:15:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00574-00

En atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora -folio 22- y de conformidad con los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Corregir el inciso final del auto de fecha 26 de abril de 2021 –folio 18-, el cual quedará así:

Reconocer personería a la abogada **FABIOLA URREA PINZÓN** como apoderada judicial principal y a la abogada **DEYSI YANETH PEREZ CANTE,** como apoderada suplente de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

Segundo: Adicionar el siguiente inciso al final del auto, así:

Se advierte a las apoderadas que no podrán actuar simultáneamente en el presente proceso en virtud de lo establecido en el Artículo 75 del Estatuto Procesal, por lo que la apoderada suplente deberá acreditar la imposibilidad para actuar de la apoderada principal, a fin de poder asumir las actuaciones dentro del presente proceso.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese conjuntamente este auto con el admisorio de la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 490 ibidem.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc20b1296bc47c62e75e46307387326d2e929d16e3c1271953888a50914b4e36**

Documento generado en 19/08/2021 07:15:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00840-00

En atención a la documental allegada por el apoderado de la parte actora - folio 62 a 71 - se requiere al mismo, a fin de que allegue constancia de notificación, de conformidad con el articulo 292 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veinte (20) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
efb109f688d3e0af4196fa78e09d48ef20005bee940013 8cb1e0750844a6a174
Documento generado en 19/08/2021 07:15:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00914-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Ordénese el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **50S-40098864** denunciado como propiedad de la demandada **KIMBERLY AMPARO TORRES PATIÑO**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
440191b300b7d49fa610da49edcd0069051119b37417b2fe5a1b42aacd822fbe
Documento generado en 19/08/2021 07:15:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00914-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ANA SILVIA JARA CASTRO** en contra de **KIMBERLY AMPARO TORRES PATIÑO y DIEGO MOISES TRUJILLO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $2.000.000 M/Cte., correspondiente al canon de arrendamiento del 14 de enero de 2021 al 14 de febrero de 2021.

2. Por la suma de $2.000.000 M/Cte., correspondiente al canon de arrendamiento del 14 de febrero de 2021 al 14 de marzo de 2021.

3. Por la suma de $400.000 M/Cte., correspondiente al canon de arrendamiento del 15 de marzo de 2021 al 20 de marzo de 2021.

4. Por la suma de $163.500 M/Cte., correspondiente al recibo de gas con referencia de pago 62064300.

5. Por la suma de $54.090 M/Cte., correspondiente a la reconexión del servicio de gas, recibo No. 032388.

6. Por la suma de $4.000.000 M/Cte., correspondiente a la clausula penal contenida en el contrato de arrendamiento.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **ANA MARIA CONTRERAS BASTIDAS**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **decdcdd87ef5f2b6d6ffa2b6fd751fc1a2ad00e27dff18f991061f6fd22efffd**
Documento generado en 19/08/2021 07:15:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00942-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibidem, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal Sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida por **PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO** en contra de **MIRLENIS MARINA MEDINA MARTINEZ**.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148c4e08621e835aee21f2a29b16544a11bfaaed7c489888cd73e882d1133321**
Documento generado en 19/08/2021 07:15:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00951-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante -folio 41-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. en contra de BETANCUR LOPEZ HUGO DE JESUS, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado BETANCUR LOPEZ HUGO DE JESUS. (Acreditándose su entrega).-

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
994cb2067d4f777a4718f621da3c5630f08b9954aba0a027e9ae21209fb67d41
Documento generado en 19/08/2021 07:15:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00955-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 187-, allegada por la abogada **DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO** apoderada judicial de la parte actora **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE**; este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd31b95d82f9ac2e53ecd0469224d7417b0bb7877b1ab3e57ac0c80a37d45171**
Documento generado en 19/08/2021 07:15:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00966-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue **GIL LUNA JANER ORLANDO** como empleado de EJERCITO NACIONAL. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $3.026.284 M/CTE.

Segundo: Requerir a TRANSUNION COLOMBIA (CIFIN) y a EXPERIAN COLOMBIA S.A (DATACREDITO), para que informen en qué entidades bancarias el demandado posee cuentas o productos financieros.

Secretaría proceda a oficiar a las entidades requeridas.

Tercero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT y/o cualquier producto financiero, de la parte **GIL LUNA JANER ORLANDO**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a las entidades requeridas vistas a folio 31 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $3.026.284 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
195194ea21887b22e3090b33b42568b6b484b2a14516b1a7ad99b086e6146018
Documento generado en 19/08/2021 07:15:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00966-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCION,** en contra de **GIL LUNA JANER ORLANDO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 2433

1.1. Por la suma de $1.190.947 M/Cte., por concepto de capital correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota No.	Fecha de Pago	Valor
8	20/03/2013	$ 59.922
9	20/04/2013	$ 61.071
10	20/05/2013	$ 62.242
11	20/06/2013	$ 63.435
12	20/07/2013	$ 64.651
13	20/08/2013	$ 65.891
14	20/09/2013	$ 67.154
15	20/10/2013	$ 68.442
16	20/11/2013	$ 69.754
17	20/12/2013	$ 71.091
18	20/01/2014	$ 72.454
19	20/02/2014	$ 73.843
20	20/03/2014	$ 75.259
21	20/04/2014	$ 76.702
22	20/05/2014	$ 78.172
23	20/06/2014	$ 79.671
24	20/07/2014	$ 81.193
	TOTAL	$ 1.190.947

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa equivalente de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se cancele el total de la deuda.

1.3. Por la suma de $215.885 M/Cte., por concepto de intereses de plazo sobre el capital correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota No.	Fecha de Pago	Valor
8	20/03/2013	$ 22.833
9	20/04/2013	$ 21.684
10	20/05/2013	$ 20.513
11	20/06/2013	$ 19.320
12	20/07/2013	$ 18.104
13	20/08/2013	$ 16.864
14	20/09/2013	$ 15.601
15	20/10/2013	$ 14.313
16	20/11/2013	$ 13.001
17	20/12/2013	$ 11.664
18	20/01/2014	$ 10.301
19	20/02/2014	$ 8.912
20	20/03/2014	$ 7.496
21	20/04/2014	$ 6.053
22	20/05/2014	$ 4.583
23	20/06/2014	$ 3.084
24	20/07/2014	$ 1.559
	TOTAL	$ 215.885

1.4. Por la suma de $610.691 M/Cte., correspondiente a otros conceptos incluidos en el pagaré allegado como base del recaudo ejecutivo, discriminados de la siguiente manera:.

Cuota No.	Fecha de Pago	Valor
8	20/03/2013	$ 35.923
9	20/04/2013	$ 35.923
10	20/05/2013	$ 35.923
11	20/06/2013	$ 35.923
12	20/07/2013	$ 35.923
13	20/08/2013	$ 35.923
14	20/09/2013	$ 35.923
15	20/10/2013	$ 35.923
16	20/11/2013	$ 35.923
17	20/12/2013	$ 35.923
18	20/01/2014	$ 35.923
19	20/02/2014	$ 35.923
20	20/03/2014	$ 35.923
21	20/04/2014	$ 35.923
22	20/05/2014	$ 35.923
23	20/06/2014	$ 35.923

24	20/07/2014	$ 35.923
	TOTAL	$ 610.691

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f82de6c7f224032e57b181de1a85bb8430f6d9a5bfbe3b64e29521b26bdc94**
Documento generado en 19/08/2021 07:15:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00985-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 09 de junio de 2021 – folio 10 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Verbal de MARÍA NÁJERA contra Conjunto Residencial ALTAMIRA.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tercero: Negar la solicitud de notificación realizada por la Representante Legal de la parte demandada, toda vez que con el rechazo del proceso se torna improcedente.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
59e8908accaa0b137c2a53511e03ddfe317e47919daa2de14c34a03924cc1f5f
Documento generado en 19/08/2021 07:15:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00997-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante -folio 49-50-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por ELECTROPARTES S.A.S. en contra de EMPACOR S.A.**,** por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veinte (20) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 045 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9ba0ef1172f142aa74b047a1874b0127c37cb8b1018d65ad4c9dedd0894466d
Documento generado en 19/08/2021 11:07:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01002-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibidem, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal Sumaria de restitución de bien mueble promovida por **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **CLAUDIA INES BOTIVA RODRIGUEZ**.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Se reconoce a la abogada **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e4a44a99bea7bf2c55e9ea789fb8a5ac6e3371106d8d20a0098f12bcc6a99e**
Documento generado en 19/08/2021 07:15:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01005-00

Verificada la documental allegada por la parte actora -folios 30 a 38-, se evidencia que no se dio estricto cumplimiento de lo ordenado en el auto adiado primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021), toda vez, que no se adecuó correctamente el acápite de pretensiones con los hechos.

Lo anterior teniendo en cuenta, que se observa en el escrito allegado únicamente la corrección del hecho tercero, sin incluir en el escrito la adecuación de la pretensión primera, tal como se ordenó en el precitado auto de inadmisión.

Así las cosas, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Monitoria de PETROLIQUIDOS S.A.S. en contra de SEGURIDAD SECURBEL LTDA.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d60632b4becefd6bfcd18b6827dd532cc1a5d7895dbac905c1148e5c91a29af**
Documento generado en 19/08/2021 07:15:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01006-00

Verificada la documental allegada por la parte actora -folios 50 a 58-, se evidencia que no se dio estricto cumplimiento de lo ordenado en el auto adiado primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021), toda vez, que no se adecuó correctamente el acápite de pretensiones con los hechos.

Lo anterior teniendo en cuenta que, en el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se observa diferencia entre el valor total pretendido y los valores discriminados por concepto de capital acelerado, cuotas vencidas, intereses moratorios y sanción por incumplimiento.

Así las cosas, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva Singular de RTA PUNTO TAXI S.A.S. en contra de DIANA MARCELA GUTIERREZ VACA y YOVANY ENRIQUE DUQUE CHAPARRO.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3f4164e8fc9e7035bb81e023fab1ccb0b700f005dc5b06603a5783936f9e26**
Documento generado en 19/08/2021 07:16:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01009-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **ALVARO POTES AGUIRRE** como empleado de COLEGIO NELSON MANDELA I.E.D. – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $47.966.517 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba3d26dbb74fa8f31c05d7545a9b5f49eb328a9549992f58fee611408ef9c76a
Documento generado en 19/08/2021 07:16:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01009-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **ALVARO POTES AGUIRRE** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 2265015

1.1. Por la suma de $30.658.539 M/Cte., por concepto del saldo insoluto del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de $1.319.139 M/Cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, contenidos en el pagaré base de ejecución.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5efcfc93aabc929a808bcaf8f848f7967ba72dea724e32835acfc449950e457d**
Documento generado en 19/08/2021 07:16:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01039-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** en contra de **VARGAS LEON ELQUIN FERNEY** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 0041985

1.1. Por la suma de $6.592.083 M/Cte., por concepto del saldo insoluto del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de $1.041.253 M/Cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, contenidos en el pagaré base de ejecución.

1.4. Por la suma de $569.432 M/Cte., por concepto de intereses moratorios, contenidos en el pagaré base de ejecución.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f304ba090e8c27424b16c681dd7e7de3927184d47116d36d6ab82cb0cbc14589**
Documento generado en 19/08/2021 07:16:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01140-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del VEHICULO AUTOMOTOR de placas **IIW-567** de propiedad del demandado **DIANA MARCELA QUINTERO MARQUEZ**.

Ofíciese con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6f79d3252750b5a5b8d1b58c2e1fdd202b298a22733aa06c08f7d155d2bd8fa8
Documento generado en 19/08/2021 11:07:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01140-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** en contra de **DIANA MARCELA QUINTERO MARQUEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 8934164

1.1. Por la suma de $8.709.346 M/Cte., por concepto del saldo insoluto del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 27 de noviembre de 2019 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598f101a15fbaa88adb2f648f2bee9512e181af7e98f761808589b40efcc3d6b**
Documento generado en 19/08/2021 11:07:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01195-00

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **NANCY PIEDAD BUSTAMANTE GUEVARA** en contra de **DUVAN ALFREDO MARTINEZ DEWNEY** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio

1.1. Por la suma de $500.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 03 de julio de 2019 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.-

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veinte (20) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cfc0ec49c94a2230ae3cc84967bd951bda92104d3dbffe8c03f17baf4ef6cfd8
Documento generado en 19/08/2021 07:16:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01195-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que devengue **DUVAN ALFREDO MARTINEZ DEWNEY** como empleado la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**.** Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $750.000 M/Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veinte (20) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a6c46bf285694846f9b0cc51138442819c65c1cef21477 19ef56f9902c028a94
Documento generado en 19/08/2021 07:16:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01205-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.

2. De ser procedente adecue el acápite de pretensiones y hechos, indicando a partir de que cuota el demandado incurrió en mora, estableciendo el valor pretendido por cuotas vencidas y por capital acelerado, teniendo en cuenta que el capital, no puede traer inmerso los valores correspondientes a intereses de plazo o corrientes

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veinte (20) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b1a3bca032505e96265d2166260ce9e10fb0e5fd054d2b82e00d5f2ac07db00b
Documento generado en 19/08/2021 11:07:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01207-00

+

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** en contra **GLORIA ESTHER AVILA BEDOYA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No 40764:

1.Por la suma de $8.547.915M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 02 de agosto de 2020 hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veinte (20) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
222197c08752fe3d8af6032dc1ab34b9dfeeeff23da8fe14b1667a93610aa752
Documento generado en 19/08/2021 11:07:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01207-00

+

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención del 25% del salario, honorarios, comisiones o por cualquier otro concepto que devengue **GLORIA ESTHER AVILA BEDOYA** de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $12.600.000M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veinte (20) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9723e52777f2c0f427b40a08b824aa87728f2d6802f87b449c5bebe4368ed023
Documento generado en 19/08/2021 11:07:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01208-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **INTEGRA MULTISOLUTIONS S.A.S.** en contra **AGRE2 INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S., JUAN CAMILO AGREDO DÍAZ, EIDER USMIR DÍAZ FERNÁNDEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No CLI1933 - OPT3524:

1.Por la suma de $1.044.586 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2.Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 29 de mayo de 2021 hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3.Por la suma de $79.836 M/Cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veinte (20) de agosto de 2021

Por anotación en estado N.º 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed107707302507ace389038227fa4f0e60e20461d27857fbc8167476625f97c5
Documento generado en 19/08/2021 11:07:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01208-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **UHB-62,** de propiedad del demandado **AGRE2 INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S.**

Ofíciese con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veinte (20) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5a9ec0bdf1822f98d4ab94cba3f4cbe268b8dfbeda572d18533e7fac4e6309be
Documento generado en 19/08/2021 11:07:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01209-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **WILSON HERNESTO SNACHEZ PANTOJA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 14 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $40.450.000 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veinte (20) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8fc8b04b3007fc1d430554f3c70e6b89b730bda871fda511dcb08bae7f682aa
Documento generado en 19/08/2021 11:07:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01209-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO SERFINANZA SA** en contra **WILSON HERNESTO SNACHEZ PANTOJA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No 121000211928 / 543280491311489:

1.Por la suma de $27.246.982 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2.Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 02 de septiembre de 2020 hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veinte (20) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
110db549ccbb8a966dcdf4f90b833feac2767ca1f74115161071b01f1c7b26e1
Documento generado en 19/08/2021 11:07:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01210-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Modifíquese el acápite de pretensiones, en el sentido de discriminar cada una de las facturas objeto de obligación con su respectivo valor y fecha de exigibilidad.

2. Acreditar el envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada**,** de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veinte (20) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Código de verificación:
44053ea82e3c0f2424a0e917d964ca18b475c72da9205bea98a860042d76fc9d
Documento generado en 19/08/2021 11:07:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá